



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESUELVE IMPUGNACIÓN CAZENAVE EXP. 98/18

---

Visto: el Expediente Interno n° 98/2018; las Acordadas n° 6/2014 y 22/2017, 23/2017, 27/2017 y las Resoluciones n° 59/2017, 15/2018, 19/2018 y 29/2018,

**Considerando:**

En el procedimiento de selección de postulantes para la cobertura transitoria del cargo de Coordinador General de Administración Financiera, categoría 3, el día 7 de agosto, la Comisión de Selección mediante el acta n° 1 (fs. 110/vta), rechazó las solicitudes de algunos postulantes indicando las razones en cada caso. Este acto fue notificado a los postulantes con fecha 8 de agosto (fs. 111 y ss.).

En esta instancia, el postulante Patricio CAZENAVE, el 10 de agosto, presentó su impugnación y sostuvo que no se han considerado correctamente sus antecedentes laborales y la documentación presentada y que el rechazo de la solicitud no se encuentra debidamente fundamentado (fs. 147).

La Comisión de Selección tomó nueva intervención mediante su acta n° 3. Allí, ratificó lo actuado en relación a Patricio CAZENAVE. Para ello, realizó un análisis de las funciones desempeñadas por el Sr. Cazenave en sus distintos trabajos: como Perito Contador, Perito Lic. Administrador y Perito Actuario expresó que “las funciones de peritaje no se consideran funciones de Dirección. Esta Comisión de Selección no emite juicio sobre el conocimiento que el aspirante pudiera acreditar sobre las áreas de competencia del cargo concursado, pero el requisito de que se trata se refiere al ejercicio efectivo de funciones de dirección y coordinación en esas áreas”; en Corsiglia y Cia. SA: “la experiencia como analista independiente desde 2014 hasta la actualidad no se considera función de dirección. Con relación a la experiencia previa (en relación de dependencia) en esa misma empresa, el recurrente declara haber estado a cargo del departamento de Research, pero las funciones ejercidas, según se describen en el formulario y en el CV, revelan que no tiene responsabilidad primaria en materia de contabilidad, presupuesto y tesorería. Esta Comisión no emite juicio sobre la posibilidad de que el aspirante no haya interactuado con los responsables primarios de esas áreas, con relación a sus propias tareas, pero se entiende que el requisito considerado exige responsabilidad primaria...”. En el resto de los empleadores indica que las funciones desempeñadas fueron “de asesor y docente, tal como las ejercidas en el Grupo Financiero Galicia, Fundación Bolsa de Comercio, Dirección de Escuelas Medias y Técnicas del GCBA, Instituto Juan B. Alberdi y otras instituciones educativas”.

Ha tomado intervención la Asesoría Jurídica (fs.158/161), quien dictaminó en sentido coincidente con la Comisión de Selección, en tanto entendió que ésta brindó una amplia explicación de los fundamentos por los que el postulante no cumple uno de los requisitos inexorables impuestos en el llamado a selección para ocupar el cargo.

Corresponde a esta Dirección General resolver la presentación y por las razones dadas por la Comisión de Selección y haciendo suyos los argumentos del dictamen de la Asesoría Jurídica, coincidir con la solución propuesta.

Por ello, en virtud de lo establecido en el art. 12 del Reglamento General de Selección de Agentes del Tribunal Superior de Justicia,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DISPONE:**

1. Rechazar la impugnación presentada por el postulante Patricio CAZENAVE.
2. Notifíquese al interesado a través del área de Recursos Humanos.